



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1519/2025

Asunto: Rehabilitación energética de edificios en municipios de reto demográfico.
Programa PREE 5000 / Retraso

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Economía y Hacienda

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja hacía alusión a una solicitud de ayudas relativas al Programa de Rehabilitación Energética para Edificios existentes en municipios de reto demográfico, acogida a la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocó en Castilla y León dicha subvención (Programa PREE 5000), incluida en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Expediente: PREE5000/XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja, presentada la solicitud por XXX, en fecha XXX de 2023, han sido debidamente atendidos los diversos requerimientos de subsanación recibidos. Sin embargo, desde el mes de noviembre de 2024 no se ha recibido ninguna notificación adicional ni tenido conocimiento de avance alguno en la tramitación del expediente. Habiendo intentado, reiteradamente, obtener información, a la fecha de presentación del escrito de queja ante esta Defensoría, no se ha recibido respuesta, ni resuelto expresamente la solicitud presentada.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe, con fecha de registro de entrada en esta Institución el 15 de octubre de los corrientes, emitido por el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas, de esa Consejería de Economía y Hacienda, en el cual se hacía constar que no se había podido proceder a la revisión de la documentación aportada como subsanación a los requerimientos efectuados, ya que aún existen expedientes registrados previamente al del reclamante de los programas PREE y PREE5000 que deben ser atendidos con anterioridad.

La Administración autonómica asume en su informe el retraso que se ha producido en la gestión de estos programas, tanto en las concesiones como en los pagos de las subvenciones concedidas, y lamenta los inconvenientes que se están causando a los afectados; asimismo, manifiesta su compromiso de trabajar para intentar abordar tanto la fase de concesión como los pagos pendientes a la mayor brevedad posible, si bien, advierte que hay otros expedientes que se deben tramitar antes.

A la vista de lo informado, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución:

Como cuestión previa debemos señalar que la Orden de 1 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocaron en Castilla y León subvenciones en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio el citado Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico, de acuerdo con las bases reguladoras y obligaciones establecidas por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan estas subvenciones y se aprueba su concesión directa a las comunidades autónomas.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de convocatoria de la subvención, de acuerdo con el artículo 20.5 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, establece en el resuelto decimoséptimo apartado 4, que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y que el sentido del silencio administrativo será desestimatorio, es decir, en caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. No obstante, en el presente procedimiento se exige dictar una resolución expresa para cada solicitud válidamente presentada, con lo que, de acuerdo con el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.



La materialización de la subvención queda supeditada al cumplimiento, por parte del solicitante, de la ejecución de la actuación subvencionada y su adecuación a las condiciones de la concesión establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, circunstancia que, de la información remitida por esa Consejería, se encuentra pendiente de valoración.

En el informe enviado por ese centro directivo, en respuesta a nuestra solicitud de información, se confirma la situación que se plantea en la reclamación que ha dado lugar a la tramitación del referido expediente, al señalar que aún no se había podido proceder a la revisión de toda la documentación aportada, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos, la ejecución de la actuación subvencionada y su adecuación a las condiciones de la concesión.

Esta Procuraduría conoce la complejidad del procedimiento de tramitación de estas subvenciones, debido a las exigencias y requisitos introducidos como consecuencia de la financiación Next Generation. La gestión de estos fondos es, en efecto, una tarea siempre compleja y somos conscientes de que supone una gran carga de trabajo, por lo que los esfuerzos para su tramitación tienen un valor encomiable. Sin embargo, no podemos obviar la necesidad de que esa Administración pública resuelva de manera expresa la solicitud de la subvención y proceda, en su caso, al pago efectivo de la misma en un plazo razonable, conforme al procedimiento establecido en la orden de convocatoria y bases reguladoras de la subvención.

Ninguna duda existe sobre que la Administración concedente de una subvención ha de comprobar la correcta presentación de la documentación, justificación por parte del beneficiario y que el destino otorgado a la misma coincide con su objeto; pero el transcurso de un periodo de tiempo como el que se está empleando en la subvención que ha dado lugar a esta resolución, y que previsiblemente va a demorarse aún más, no tiene justificación e incide negativamente los intereses del peticionario.

Conviene considerar que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones, sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas. Más aún, debe tomarse en consideración que un tiempo anormalmente dilatado en la resolución de estos procedimientos de otorgamiento de ayudas suele provocar perjuicios no solo a los solicitantes de las ayudas, sino también a las empresas de los sectores implicados en la rehabilitación e instalación de esas nuevas formas de gestión y ahorro energético.

Esta Procuraduría no pretende ni puede aportar soluciones concretas para reducir el retraso en la tramitación de las subvenciones y posterior justificación y pago, ya que ello



se ha de realizar en ejercicio de la potestad organizatoria de esa Administración públicas; ahora bien, parece evidente que se debe considerar, en función del volumen de trabajo que la concesión de estas ayudas conlleva, el diseño y utilización de procedimientos ágiles que permitan tramitar los asuntos sometidos a su consideración con la celeridad debida; así como arbitrar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para poder hacer frente a esa carga de trabajo y evitar retrasos como el que ha motivado la tramitación de este expediente, aplicando la máxima diligencia en la gestión y resolución de los asuntos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, proclama que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anormalidad en la tramitación de procedimientos”*.

En el ámbito de nuestra Comunidad, también debemos tener presente de forma especial el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, que establece como derecho de los castellanos y leoneses el derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho *“a la resolución de los mismos en un plazo razonable”*.

Este derecho a la buena administración, configurado actualmente desde una perspectiva subjetiva como un derecho fundamental del ciudadano y no solo como un deber de actuación de la Administración frente a los ciudadanos, ha sido objeto de análisis en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo, celebradas los días 28 a 30 de octubre de 2024, en las que fue aprobado un Decálogo por el Defensor del Pueblo y los Defensores Autonómicos, en el cual, entre otros aspectos, se destacaba que la falta de respuesta y la inacción administrativa son incompatibles con la buena administración.

Finalmente, para concluir la fundamentación jurídica de la presente Resolución, hemos de considerar la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que proclama en su artículo 5 h) el principio de mejora continua, en virtud del cual esa Consejería debe adoptar las medidas que considere más oportunas para evitar retrasos como el que venimos analizando, en orden a prestar sus servicios a los ciudadanos de forma cada vez más eficiente, eficaz y, sobre todo, con mayor celeridad.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de esa Administración autonómica se resuelvan, de forma expresa y sin más demora, los expedientes que aún se encuentren en tramitación de la convocatoria referida ut supra, hasta llegar, en su caso, al abono efectivo de las ayudas a las que sus peticionarios tengan derecho, entre los que se encuentra el expediente PREE5000/XXX, objeto de la presente Resolución.

SEGUNDA: Que en el presente caso y en actuaciones sucesivas, ese centro directivo valore la necesidad de habilitar los medios organizativos, personales y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de los plazos generales previstos en la legislación vigente, con la finalidad de evitar perjuicios a los administrados y que retrasos como los acreditados en el expediente que ha dado lugar a la presente Resolución, no se vuelvan a producir.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López